



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 790 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 153-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/ajvc con Proveedor N° 379603-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 255-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 378-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, y demás documentación adjunta en ciento setenta y siete (177) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 153-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/ajvc, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **PRESUNTA NEGLIGENCIA FUNCIONAL DE FUNCIONARIOS QUE POR ACCION U OMISION CAUSO GRAVE PERJUICIO ASISTENCIAL, ECONOMICO AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA;**

Que, mediante Informe N° 378- 2010/GQB.REG.HVCA/GSRC/G, el Gerente de la Sub Regional Castrovirreyna Ing. Luis Laurente Chahuayo, da cuenta sobre el incumplimiento de funciones en el proceso de supervisión de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Anexo de Choclococha Distrito de Santa Ana”, toda vez que habiéndose suscrito el contrato el 22 de Setiembre del 2008 y siendo el plazo de ejecución de 150 días no se cumplió con la ejecución al 06 de Marzo del 2009, evidenciándose el incumplimiento del Contrato N° 118-2008/GOB.REG.HVCA/GSRC-G, a ello se agrega que mediante el Comprobante de Pago N° 02248 de fecha 30 de marzo del 2009 se cancelo íntegramente la obligación contractual pese a que como se indica no se ejecutó en su integridad el contrato materia de observación y lo que es más grave aún, de las regularidades anotadas, que pese a haberse establecido la retención por fiel cumplimiento del 10% de la obra ascendente a S/. 65,584.05 Nuevos Soles, conforme la Carta N° 22-2009-GOB.REG.HVCA/GSRC/SO.JROS, suscrito por el Ingeniero Civil Johnny Richard Olórtegui Sifuentes dirigido al Sub Gerente de Infraestructura Sr. Humberto Melgar Conislla, en forma irregular se procedió a la cancelación de la suma de S/. 132,099.45 nuevos soles por concepto de la quinta valorización, sin el descuento del 10% antes señalado;

Que, mediante Informe N° 426-2010/GOB.REG.HVCA-GSRC/CBH-SG1, del 16 de agosto del 2010, el Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna Ing. Cristian Bravo Huamán, informa al Gerente Regional de Castrovirreyna Ing. Luis Laurente Chahuayo, sobre el estado situacional de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Anexo de Choclococha Distrito de Santa Ana”, determinando que en la actualidad el sistema de agua no beneficia a toda la población del anexo de Choclococha debido a que la oferta de agua en la captación no es la suficiente para dicha demanda; el sistema de alcantarillado no funciona pues la empresa contratista no terminó con las actividades que señala el Expediente Técnico, y que los adicionales de obra presentados se encuentran en evaluación, debido a ello se está en un proceso de Conciliación, y que finalmente vienen realizando la liquidación de obra;

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 171-2010/GQB.REG.HVCA/GSRC-PAZT-OF.S, de fecha 17 de agosto del 2011, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna Ing. Pablo Alex Zevallos Tipiana informa al Gerente Regional de Castrovirreyna Ing. Luis Laurente Chahuayo, el estado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 793 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

situacional de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Anexo de Choclococha Distrito de Santa Ana", precisando que el expediente técnico fue aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 101- 2008-GR-HVCA/GRI de fecha 09 de Junio del 2008, y encargado su ejecución a la empresa contratista Consultores y Constructores Andes del Perú Centro S.A.C., en mérito al Contrato N° 118-2008/GOB.REG.HVCA/GSRC-G, de fecha 22 de setiembre del 2008, previo proceso de selección AMC N° 018-2008/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEPA, con un presupuesto total de S/. 655,840.45, incluido IGV, siendo el plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, asimismo señala que mediante Carta N° 016-2009/cpe, de fecha 23 de febrero del 2009, el Residente de Obra Francisco Cárdenas Lagones solicita al Gerente Sub Regional de Castrovirreyna la Ampliación de plazo N° 01 de la obra por el lapso de 120 días por la causal de presencia de lluvias y nieve en la zona. Mediante Carta N° 021-2009-GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/SO-JROS, del 26 de febrero del 2009, el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes - Supervisor de Obra, informa al Sub Gerente de Infraestructura que ha recomendado replantear todo el sistema de la planta de tratamiento, a fin de llevar todo hacia el lado de la zona norte por la calle secundaria que está al lado del camal y el colegio, y debido a que no se tiene respuesta por parte de la entidad a la carta presentada por la empresa contratista CANDELPE SAC, autoriza la ampliación de plazo por los 120 días calendarios, para acabar con todos los trabajos referidos a la obra; requerimientos que, previa evaluación, mediante Informe N° 368-2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/HMC-SGI, del 23 de junio del 2009, el Sub Gerente de Infraestructura opina favorablemente por la ampliación de plazo; consecuentemente, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 078 2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 23 de junio del 2009, se resuelve Ampliar el plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Anexo de Choclococha - Distrito de Santa Ana", por espacio de 120 días calendarios a partir del 07 de marzo del 2009 hasta el 07 de julio del 2009;

Que, mediante Informe N° 277-2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/HMC-SGI, de fecha 06 de mayo del 2009, el Sub Gerente de Infraestructura Tec. Ing. Humberto Melgar Conislla, remite al Gerente Sub Regional de Castrovirreyna Ing. Víctor M. Acevedo Saavedra, el informe debidamente fundamentado del Supervisor de Obra sobre el deductivo de la obra, que asciende a la suma de S/. 34,366.17 y que equivale al 5.24% de incidencia la obra; consecuentemente mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 054 2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 07 de Mayo del 2009, se aprueba el deductivo de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Anexo de Choclococha - Distrito de Santa Ana", por el monto de S/. 34,366.17;

Que, mediante Carta N° 025-2009-GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/SO-JROS, del 05 de octubre del 2009, el Supervisor de la Obra Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes informa al Sub Gerente de Infraestructura Tec. Ing. Humberto Melgar Conislla la finalización de la obra al 100%, por lo que solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Informe N° 473-2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/HMC-SGI, de fecha 15 de Octubre del 2009, el Sub Gerente de Infraestructura Ing. Cristian Bravo Huamán, informa al Gerente Sub Regional de Castrovirreyna Ing. Luis Laurente Chahuayo, que el día 14 de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

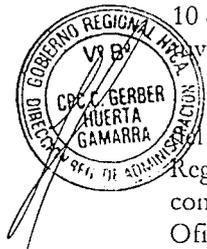
Nro. 790 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

octubre se realizó una visita de supervisión a la obra de acuerdo a la carta presentada por el supervisor, verificándose que faltaba la colocación de 11 tapas de las cajas de registro del sistema de alcantarillado, por lo que con Carta Notarial N° 102-2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, del 16 de octubre del 2009, se requiere al Ing. Rubén Cárdenas Lagones de la empresa contratista Consultores y Constructores Andes del Perú Centro S.A.C., absolver las observaciones en un plazo de 48 horas, a efectos de que la comisión programe la fecha de entrega y recepción de dicha obra; a tal efecto, con Carta N° 036-2009/cpe, del 22 de Octubre del 2009, el Residente de Obra Ing. Francisco Cárdenas Lagones, informa que la empresa contratista presentó la solicitud de recepción de obra en el mes de agosto, estando a la espera de la recepción de obra, y con Informe 579-2009/GOB.REG.HVCA-GSRC/CBH-SGI de la Sub Gerencia de Infraestructura se informó que las 11 tapas fueron repuestas dado que se encontraban en el almacén, lo que fue verificado por el Sub Gerente de Infraestructura Ing. Cristian Bravo Huamán, quien mediante Informe N° 606-2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/CBH-SGI, del 29 de Octubre del 2009, comunica que las 11 tapas se encuentran en el almacén;



Que, mediante Carta N° 040-2009-GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/SO-JROS, del 04 de Diciembre del 2009, el Supervisor de la Obra Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, informa al Sub Gerente de Infraestructura Ing. Cristian Bravo Huamán, que coordinó con el Jefe de Supervisión y Liquidación, el representante legal del contratista y el supervisor de obra para la entrega de la obra el día 10 de diciembre del 2009, y que respecto de las 11 tapas de las conexiones domiciliarias, el contratista tuvo que hacer nuevas ya que las anteriores se encontraban defectuosas



Que, con Informe N° 003-2009/GOB.REG.HVCA/CRO, del 17 de diciembre del 2009, el Sub Gerente de Infraestructura Ing. Cristian Bravo Huamán, comunica al Gerente Sub Regional de Castrovirreyna Ing. Luis Laurente Chahuayo, que con fecha 10 de diciembre el Comité se constituyó en la localidad de Choclococha, para recepcionar la obra, absuelta de observaciones según la Oficina de Supervisión; sin embargo, se encontró aún ciertas deficiencias que debían ser subsanadas por el contratista en un plazo de 2 días debiendo para ello remitir un informe garantizando la correcta ejecución y funcionamiento del sistema; por ello, mediante Carta Notarial N° 134-2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha día 17 de diciembre del 2009, se corrió traslado al Ing. Rubén Cárdenas Lagones de la empresa contratista Consultores y Constructores Andes del Perú Centro S.A.C., para que subsane las observaciones, la misma que habiendo hecho caso omiso, el Sub Gerente de Infraestructura Ing. Cristian Bravo Huamán a través del Informe N° 671-2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/CBH-SGI, de fecha 24 de noviembre del 2009, sugiere al Gerente Sub Regional de Castrovirreyna se resuelva el Contrato por incumplimiento de la cláusula novena y décima;



Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **VICTOR MODESTO ACEVEDO SAAVEDRA** ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna por haber suscrito la Resolución Gerencial Sub Regional N° 078-2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 23 de junio del 2009, que amplía el plazo de ejecución de la obra por espacio de 120 días calendarios a partir del 07 de marzo del 2009 al 07 de julio del 2009, advirtiéndose de los considerandos de la misma resolución que la obra inició su ejecución el 22 de setiembre del 2008 siendo el vencimiento el 06 de marzo del 2009, y que realizado el cómputo de los





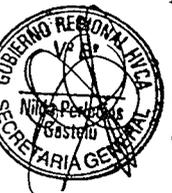
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 797 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

plazos de ejecución de la obra, la fecha de inicio de obra según la Resolución Gerencial Sub Regional N° 078-2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G es el 22 de setiembre del 2008, siendo el término real el 19 de febrero del 2009, ello considerando que según contrato la ejecución es de 150 días calendarios; sin embargo, en la Carta N° 22-2009-GOB.REG.HVCA/GSRC/SO-JROS de fecha 05 de marzo del 2009, el Supervisor externo de la obra Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, determina que la fecha de entrega de terreno fue el 23 de setiembre del 2008 y la fecha de inicio es el 07 de octubre del 2008, existiendo serias contradicciones entre el inicio de obra y entrega de obra; en este extremo, se habría vulnerado lo establecido por el párrafo tercero del artículo 232 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que establece lo siguiente: "(...) el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad resolverá sobre dicha solicitud en idéntico plazo computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda."; asimismo, por haber aprobado la cancelación del pago de la valoración del mes de febrero del 2009 por la suma de S/. 132,099.45 Nuevos Soles, pues mediante Informe N° 251-2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/S.G.ANF, el Sub Gerente de Infraestructura Humberto P. Melgar Conislla, le remite el informe correspondiente para que autorice el pago por el monto indicado, pese a que como se tiene indicado en los antecedentes precedentes no se ejecutó en su integridad el contrato materia de observación, siendo lo más grave que no se efectuó la retención por fiel cumplimiento del 10% de la obra ascendente a S/. 65,584.05 Nuevos Soles y tampoco se tenía la liquidación final de la obra; consecuentemente la Retención de la garantía del 10% de conformidad con el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado debía estar vigente hasta el consentimiento de liquidación final de la Obra; por tanto habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) h) y l), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" h) "el abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro" y l) "las demás que señale la ley";



Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **HUMBERTO PEPE MELGAR CONISLLA**, ex Subgerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, por haber emitido el Informe N° 368-2009/GOB.REG.HVCA-GSRC/HMC-SGL, de fecha 23 de junio del 2009, por el cual opina por la procedencia de la ampliación:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 793 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

del plazo de ejecución de obra, habiendo transcurrido aproximadamente cuatro meses desde la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la empresa contratista, vulnerando lo establecido por el párrafo tercero del artículo 232 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que establece lo siguiente: "(...) el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad resolverá sobre dicha solicitud en idéntico plazo computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda.", informe que dio origen a la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 078-2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, de fecha 23 de junio del 2009, que amplía el plazo de ejecución de obra, por espacio de 120 días calendarios, acto resolutorio que también fue visado por el procesado; además realizado el cómputo de los plazos de ejecución de la obra, según la Resolución Gerencial Sub Regional N° 078-2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G, el inicio era a partir del 22 de setiembre del 2008 siendo el término real el 19 de febrero del 2009, ello de acuerdo al Contrato que señala como plazo de ejecución 150 días calendarios, sin embargo de acuerdo al Supervisor externo de la obra Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, la fecha de entrega de terreno fue el 23 de setiembre del 2008 y la fecha de inicio el 07 de octubre del 2008, existiendo serias contradicciones; asimismo, por haber otorgado la conformidad, mediante Informe N° 251-2009/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/S.G.ANF, para el pago de la valorización de S/. 132,099.45 nuevos soles, monto valorizado al mes de Febrero del 2009, pese a que como se tiene indicado en los antecedentes precedentes no se ejecutó en su integridad el contrato materia de observación, siendo lo más grave que no se efectuó la retención por fiel cumplimiento del 10% de la obra ascendente a S/. 65,584.05 Nuevos Soles y tampoco se tenía la liquidación final de la obra; consecuentemente la Retención de la garantía del 10% de conformidad con el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado debía estar vigente hasta el consentimiento de liquidación final de la Obra; por lo que habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) h) y l), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", h) "el abuso de autoridad, la prevaricación: o el uso de la función con fines de lucro" y l) "las demás que señale la ley";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 790 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

13 DIC. 2011

calificándolos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habría incurrido Victor Modesto Acevedo Saavedra y Humberto Pepe Melgar Conislla, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **VICTOR MODESTO ACEVEDO SAAVEDRA**, ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna.
- **HUMBERTO PEPE MELGAR CONISLLA**, ex Subgerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Regional, iniciar las investigaciones a fin de determinar las responsabilidades penales en las que hubieran incurrido los ex funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, el Ing. Johnny Richard Olórtegui Sifuentes – Supervisor de la “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Anexo de Choclococha - Distrito de Santa Ana”, la empresa contratista Consultores y Constructores Andes del Perú Centro S.A.C. y demás que resulten responsable, por los hechos expuestos en el Informe N° 153-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/ajvc y demás antecedentes.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes, a fin de que se ponga en conocimiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, las infracciones cometidas por la empresa contratista Consultores y Constructores Andes del Perú Centro S.A.C., para la aplicación de las sanciones que de acuerdo a Ley le pudiera corresponder, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus cargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 790 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 DIC 2011

lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 5°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abg. Juan Carlos A. Sáenz Feljoo
GERENTE GENERAL REGIONAL

